

Causa No. 17230-2018-16016

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA DE IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROVINCIA DE PICHINCHA.

Jueza Karina Alejandra Martínez Salazar

Yo, Jaime Fabián Burbano Gutiérrez, por mis propios y personales derechos, y, como miembro del Colectivo KolectiVOZ, comparezco ante usted conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en calidad de AMICUS CURIAE, amigo de la corte. El motivo de nuestra presencia responde a la ACCIÓN DE PROTECCIÓN de Julián Paul Assange, actualmente domiciliado, en calidad de asilado, en la embajada ecuatoriana, en la ciudad de Londres, Reino Unido.

Hace 7 meses, a Julián Assange se le vulneró el derecho constitucional “a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones”, cuando se le retiró el acceso a internet y todo tipo de comunicación con el exterior, incluidas las visitas. Posteriormente, las visitas al Ecuador del Relator para la Libertad de Expresión, y del Alto Comisionado para los Refugiados de la Organización de las Naciones Unidas, coincidió con la restitución parcial y condicionada del acceso a las comunicaciones, por parte del canciller ecuatoriano José Valencia. Resulta absolutamente contradictorio que, quien recibió asilo, precisamente por su trabajo como protector de la libertad de expresión y la libertad de prensa, vea su propia libertad coartada por quienes debían protegerlo. Ello se opone a la supuesta recuperación de la libertad de expresión en Ecuador, a la que hace mención el relator para la libertad de expresión, David Kaye, en su informe sobre el país.

A través de un documento nombrado “protocolo especial de visitas, comunicaciones y atención médica al señor Julian Paul Assange”, expedido el 11 de octubre de 2018, se pretende disciplinar a quien solicitó protección del Estado. Dicho protocolo convierte al Ecuador de protector, en perseguidor.

Al ser una declaración unilateral, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa, dicho acto administrativo es nulo de fondo y forma. El acto en cuestión no ha sido expedido por autoridad administrativa competente, ya que carece de firma de responsabilidad de la autoridad que lo expide. Asimismo, es contrario a la constitución, leyes y tratados internacionales, toda vez que restringe los derechos humanos de Julián Assange.

El derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental que tiene superioridad y prevalece por sobre cualquier tratado o convención de asilo y refugio. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su artículo 19 señala “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

El protocolo repite reiteradas veces la amenaza de dar por terminado el asilo, bajo la tesis de que los asilados políticos no pueden ejercer su derecho a la libertad de expresión. Sin embargo, no cita un solo artículo o disposición concreta de los instrumentos internacionales sobre asilo o refugio, que hagan mención a la posibilidad de supresión de la libertad de expresión de los asilados.

Adicional a la amenaza de retirar el estatus de asilado, el citado protocolo amenaza a Julián Assange -incluso- con retirarle hasta su gato. Además, le prohíbe hacer pronunciamientos políticos e interferir en los asuntos de otros Estados. En cuanto a visitas, la Embajada puede aprobar o negar el ingreso de cualquier persona sin dar ninguna explicación a Julián Assange. Señala que “toda persona ajena a la Embajada, o al Gobierno ecuatoriano, sin excepción, deberá solicitar una autorización por escrito al embajador, con al menos tres días de anticipación”.

Estas disposiciones coinciden con un resurgimiento de las relaciones con los Estados Unidos; en consecuencia, el Gobierno ecuatoriano, presidido por Lenín Moreno, a través de su canciller, han preferido la estrategia de la coerción y de la amenaza a un asilado. Cabe señalar que durante el Gobierno de Rafael Correa se protegió a Julián Assange con firmeza, como corresponde a un país que concede el asilo.

La figura de asilo descansa sobre el fin primordial de preservar la vida, la seguridad, la libertad o la integridad de la persona. Es la protección que un Estado ofrece a una persona que no es de su nacionalidad o que no reside normalmente en el territorio del mismo y, de no entregar a esa persona a un Estado donde su vida, seguridad, libertad y/o integridad se encuentran o podrían encontrarse en peligro.

En el marco del Sistema Interamericano, el derecho humano que le asiste a toda persona que sufre persecución, consiste en buscar y en recibir asilo. Asimismo, la obligación a cargo del Estado de no devolver de ningún modo a una persona a un territorio en el cual sufra riesgo de persecución. Además, el artículo 5 de la Convención Americana, leído en conjunto con las obligaciones *erga omnes*, de respetar y hacer respetar las normas de

protección de los derechos humanos, se desprende el deber del Estado de no deportar, devolver, expulsar, extraditar o remover de otro modo a una persona que esté sujeta a su jurisdicción a otro Estado o a un tercer Estado que no sea seguro, cuando exista presunción fundada para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Quiero terminar esta intervención manifestando que, la figura del asilo no es un premio a una buena conducta; no obstante, incurrir en una supuesta mala conducta no implica la pérdida de este derecho. En consecuencia, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de proteger a su asilado, Julián Assange.

Jaime Fabián Burbano Gutiérrez

KolectiVOZ